

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueltos: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guádix, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Eulogio Martínez formuló una querrela contra los individuos que, en concepto de repartidores, han compuesto la Junta en el año 1901 en la aldea del Gobernador, pues al confeccionar el apéndice del amillaramiento hicieron alteraciones de importancia, incluyendo al querellante suponiéndole propietario y labrador de tierras y casas, de las cuales algunas ni siquiera están en dicha aldea, y dándole de alta para el pago de cuotas que no le correspondían y que no estaban en relación con los apéndices anteriores, han clasificado las tierras a su antojo y asignado un líquido imponible exorbitante, aduciendo para ello datos inexactos y faltando a la verdad en los hechos afirmados, con lo que habían cometido el delito de falsedad comprendido en el art. 314 del Código penal:

Que instruida causa, y hallándose el Juez practicando diligencias oportunas, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según lo determinado en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros particulares, el repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios e impuestos para la realización de los servicios municipales; que la misma ley, por su art. 140, concede a los interesados la facultad de reclamar en tiempo y forma ante la Autoridad administrativa correspondiente, cuando las cuotas señaladas no guarden relación con la importancia del servicio a objeto a que se apliquen, o con los demás establecidos en el pueblo. Y, por tanto, la reclamación del vecino de la aldea del Gobernador, Antonio Eulogio Martínez, referente a supuestas alteraciones hechas por la Junta repar-

tidora en la confección del amillaramiento, corresponde resolverla en primer término a la Administración, trámite indispensable para que puedan en su día fallar los Tribunales, dado el caso de proceder la deducción del tanto de culpa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las citas legales hechas en el requerimiento no tienen relación con el caso presente, puesto que no se trata de alteración de cuotas ni de recursos de agravios, sino de la persecución de un delito de falsedad cometido por la Junta repartidora del Ayuntamiento de Gobernador al figurar en el apéndice terrenos que no corresponden al denunciante; que no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, toda vez que de resultar probados los hechos denunciados son constitutivos de un delito de cuyo castigo están encargados los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra los individuos que compusieron la Junta repartidora en el año 1901 en la aldea del Gobernador, por supuestas falsedades cometidas al confeccionar el apéndice del amillaramiento.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde ex-

clusivamente a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, y, por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica a este Gobierno con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.; Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos uno por los Sres. D. Santos Riesco y Romero, D. Eduardo González, D. Pedro Ramírez González y D. Hilario Dofó Caballero, en representación de las Reales e Ilustres Archicofradías Sacramentales de Santa María, San Justo, San Isidro y San Lorenzo de esta corte, y el otro por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en nombre de esta Corporación municipal, ambos contra la providencia dictada por ese Gobierno en 29 de Noviembre último, resolutoria del recurso entablado por las citadas Sacramentales contra el ingreso municipal consignado en el presupuesto de 1902 como producto del arbitrio sobre enterramientos y traslados de sepulturas en los cementerios de propiedad particular, sirvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este perió-

dico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

85.—590.

Comisión Provincial

CONVOCATORIA

La Excmo. Comisión provincial, en sesión de 31 de Enero próximo pasado y en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación al aprobar el presupuesto vigente autorizado por la Superioridad, acordó proveer, mediante oposición, dos plazas de Taquígrafos con el haber anual de 2.000 pesetas, consignado en dicho presupuesto.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo justificar ser mayores de veintiún años y menores de cuarenta y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

El Tribunal lo constituirá el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en concepto de Presidente; los Vocales Sres. Lucio, Baños y Carrascosa, como Diputados provinciales; un Taquígrafo del Congreso y otro del Senado, designados por los Directores de los respectivos Diarios de sesiones de los Cuerpos Legislativos, y el Secretario de la Diputación, que actuará con el mismo carácter, cuyo Tribunal determinará la forma y procedimiento a que han de ajustarse los ejercicios, que empezarán una vez terminado el plazo para la admisión de solicitudes, elevando después a la Comisión dos ternas para la provisión de cada una de las dos plazas.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Juan de Ranero.—El Secretario, Simón Vifalls.

85.—593.

Esta Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley Orgánica, ha acordado en sesión de 31 de Enero próximo pasado contratar en pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la instalación de una red telefónica.

con destino al servicio interior del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe de presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 5.501'30 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Excmo. Diputación, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce de la mañana, a fin de que puedan examinar dichos documentos las personas que lo deseen ó presentar las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Secretario, Simón Vifals.

85.—594.

Diputación Provincial

Sesión del día 22 de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Arribas.—Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Boccherini.—Campo.—Cárdenas.—Combrano.—Cortina.—Cuenca.—Díaz Agero.—Díaz Guilocho.—Durán.—Fernández Arribas.—García de la Rasilla.—Mediano.—Montoya.—Peláez.—Pérez Magnán.—Raboso.—Ranero.—Sánchez.—Soler.—Valero.—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior en votación nominal por 21 votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Baños, Benito Moreno, Bernad, Campo, Cárdenas, Cortina, Cuenca, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Durán, Fernández Arribas, García de la Rasilla, Mediano, Montoya, Raboso, Ranero, Sánchez, Soler, Valero, Lucio (Secretario) y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Boccherini, Peláez, Pérez Magnán. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública concediendo la inamovilidad á seis Auxiliares de las Escuelas del Hospicio.

Pasar á la Comisión de Beneficencia el informe del Negociado proponiendo la adjudicación definitiva de la subasta de agua de Seltz á favor de D. Eugenio Yepes por la cantidad de 0'09 de peseta sifón.

Dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Director del Consejo de Administración del Monte de Piedad participando que dicho Consejo acordó destinar la cantidad de 1.000 pesetas con el fin de que sean distribuidas en cartillas de la Caja de Ahorros entre diez acogidas del Asilo de las Mercedes y 600 entre seis del Hospicio, y que los Sres. Visitadores, en unión de los respectivos Directores, verifiquen un sorteo entre los acogidos que deban ser comprendidos.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«La Diputación provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó imponer un apercibimiento á los Sres. D. Juan Azúa y D. Alfredo Rodríguez Viforcós por la forma ilegal y antirreglamentaria con que en 26 de Agosto último elevaron instancia al Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo la reforma de los servicios encomendados al Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, cuyo apercibimiento habia

de comprender á cuantos se hicieron solidarios del indicado acto.

Considerando que es un hecho del dominio público que el Presidente de la Diputación, D. Francisco Romero y Martínez, tuvo conocimiento con anterioridad del acto que dichos Profesores trataban de realizar y que acompañó á la Comisión nombrada para la presentación de la instancia.

Considerando que el hecho de autorizar con su presencia tal desconsideración á las atribuciones privativas de la Diputación provincial demuestra el desconocimiento de las facultades que la Ley concede á la Corporación y dá caracteres de mayor gravedad al hecho que tuvo á bien juzgar en sesión de 5 del corriente.

Considerando que el obligado en primer término á velar por los prestigios, atribuciones y fueros de la Corporación es su Presidente, y éste, en lugar de responder á estos principales fines de su cargo, ha contribuido de un modo personal y directo al acto de insubordinación juzgado con perfecta conciencia por la Diputación, menoscabando y desconociendo sus derechos y prerrogativas en asuntos de su exclusiva competencia, los Diputados que

suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar que ha visto con disgusto la conducta observada por el Presidente D. Francisco Romero y Martínez, y que se estime esta declaración como voto de censura. —Palacio de la Diputación de Diciembre de 1902. —José Peláez Urquina. —Angel Pérez Magnán. —Fernando Boccherini. —J. Cortina. —Ramón de Cárdenas. —Carlos Soler. —Lorenzo Cuenca.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Beltrán.

El Sr. Presidente expuso que, con arreglo al Reglamento para el orden de sesiones, debía decidirse si se tomaba ó no en consideración.

El Sr. Pérez Magnán hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, pidiendo se lea el artículo que determina que antes de defenderla debe ó no tomarse en consideración.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del art. 87, y una vez efectuado, dijo que ya veía la Diputación que el Reglamento exige primero se tome en consideración.

En votación nominal no fué tomada en consideración por 14 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Arribas, Baños, Benito Moreno, Campo, Combrano, Díaz Guilocho, Durán, García de la Rasilla, Mediano, Montoya, Raboso, Valero, Lucio (Secretario), Beltrán (Presidente).

Señores que dijeron sí:

Bernad, Boccherini, Cárdenas, Cortina, Cuenca, Díaz Agero, Fernández Arribas, Peláez, Pérez Magnán, Sánchez, Soler.

El Sr. Peláez manifestó que jamás se ha visto en ninguna Corporación lo que ahora ha ocurrido, y aunque sólo fuese por cortesía estaban los señores Diputados en el caso de votar la toma en consideración para dar las explicaciones convenientes, sin perjuicio de que después lo hubiesen efectuado en contra, y como no podía permanecer por la desconsideración de que habia sido objeto, se ausentaba desde luego del Salón.

El Sr. Soler expuso que en la penúltima sesión preguntó al Sr. Presidente efectivo si habia ofrecido el cargo á los Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador civil, y deseaba saber si se limitó sólo por pura cortesía.

El Sr. Romero contestó que se felicitaba de poder hablar desde los escaños para expresar que, efectivamente, estuvo á ver á dichas Autoridades por

que particularmente se honra con su amistad, siendo costumbre presentarse en estos casos para cambiar las frases de rúbrica aunque el que se presenta pertenezca á distinto partido político; que no fué á ofrecer el cargo, porque á dichas Autoridades, que son distinguidos juriscónsultos, les consta que el cargo de Presidente de la Diputación se debe á la voluntad de los Diputados, y sea cualquiera el caso en que se encontrase, renunciaría el cargo, poniéndolo en conocimiento y á disposición de los mismos; que daba las gracias indistintamente á todos los señores Diputados que habian tomado parte en la anterior votación porque le habian demostrado que le siguen teniendo la misma confianza, y que el título más honroso que puede obtener es el voto de gracias que á propuesta del Sr. Díaz Agero se le otorgó en 27 de Noviembre próximo pasado por la acertada gestión en la Ordenación de pagos.

El Sr. Soler dió las gracias al señor Romero por sus explicaciones, añadiendo que el no haberse tomado en consideración el voto de censura significa un acto de descortesía hacia los firmantes, y como uno de ellos hacia cuya conducta seguida por el señor Peláez, se retiraba del Salón, aunque se cree dignamente presidido por el Sr. Romero.

El Sr. Pérez Magnán dijo que él tuvo la honra de votar al Sr. Romero para la Presidencia y se honra á la vez con poseer su amistad, pero que afectando la proposición leída á los fueros de la Diputación, protestaba de la forma en que se habia interpretado el Reglamento; que el art. 33 dispone que, en cualquier caso en que se ponga á discusión una proposición, el autor ó uno de los firmantes puede, tan luego como sea leída, exponer de palabra los motivos ó fundamentos en que la apoya, y una vez apoyada ó renunciándose á ello, se preguntará á la Diputación si la toma ó no en consideración, no habiéndose dado el caso de que sin defenderla, ni dar sobre ella explicación sea desechada, y que, como la Presidencia no habia interpretado bien el Reglamento, hacia causa común con sus compañeros y solicita permiso para retirarse del Salón.

El Sr. Presidente hizo notar que, cuando ordenó la lectura del artículo 87, ningún Sr. Diputado habia hecho la mejor indicación acerca de la interpretación que habia de darse, sino que el Sr. Pérez Magnán solicitó la lectura del artículo á que la Presidencia se refería para dar el giro á la proposición.

El Sr. Pérez Magnán dijo que se honraba con la amistad del Sr. Beltrán, pero no por ello habria de ocultar que habia padecido una equivocación, no siendo correcto lo que se habia hecho.

El Sr. Presidente insistió en que el artículo 87 es el más concreto para los votos de censura, y por tanto no existe la equivocación.

El Sr. Pérez Magnán insistió á su vez en que existía la equivocación, y apelaba al buen criterio de todos sus compañeros.

Se leyó de nuevo el art. 87, manifestando el Sr. Presidente que la Mesa creyó interpretar en la forma que lo ha hecho, y así lo creyó la Diputación, puesto que no se hizo ninguna indicación.

El Sr. Valero dijo que se dolía al presenciar la actitud de todos los señores Diputados, y como no quería que resultase que los que votaron en contra de la toma en consideración lo habian hecho para evitar explicaciones, proponía como medio conciliador que dos ó tres Diputados, distintos de

los firmantes, y el Sr. Presidente, digan si se ha interpretado bien ó mal el art. 87 y vean los firmantes que no se trata de una descortesía para que no piensen que se quiere coartar la libertad de la discusión.

El Sr. Presidente dijo que por los preceptos reglamentarios podía apoyarse, pero no discutirse.

El Sr. Boccherini expuso que él no habia de seguir la conducta de los señores Diputados que habian hecho uso de la palabra con anterioridad, porque entiende que este asunto, por la interpretación torcida que se le ha dado, habra de discutirse aún ampliamente, y tiene la seguridad que muchos de los que han votado negativamente lo harán en pro por no haberse enterado del alcance de la proposición y las consecuencias en los actos llevados á cabo por el Sr. Presidente, y votarán en el mismo sentido que lo hicieron en la sesión del día 5 al tratar del dictamen amonestando á los Profesores médicos Sres. Azúa y Viforcós; que el Sr. García de la Rasilla, que fué el ponente, habra de seguir con el criterio que entonces sustentó é impondrá un nuevo castigo para todo el Cuerpo médico que se ha hecho intérprete del acuerdo apercibiendo á dichos Profesores; que el Sr. Presidente, al acompañarles al Ministerio de la Gobernación, autoriza un acto de desobediencia hacia los acuerdos que la Diputación adopta por 17 votos contra cuatro, en cuya votación debió ver un voto de censura, puesto que separándose de las prácticas seguidas en esta casa hizo constar su voto con la minoría, no pudiendo presumir que apadrine actos que se encaminan contra la Diputación, olvidándose de los deberes que el cargo le impone; que de haberlo sabido entonces hubiera presentado contra él el voto de censura, y tiene la seguridad que los 17 que votaron en pro del dictamen lo habrian hecho en la misma forma para el voto, y que él se queda en el Salón porque este asunto lo ha de discutir ampliamente, y excita el celo de la Comisión de Beneficencia para que emita dictamen antes de terminar las sesiones que faltan, porque tiene la seguridad que lo hará en el mismo sentido que el anterior, inspirándose en el mismo criterio de rectitud, y que todos lo votarán.

El Sr. Cortina dijo que él tampoco se irá del Salón porque debe el puesto á sus electores, y que si el Sr. Presidente se encontraba satisfecho de la votación le daba la enhorabuena; que de los 14 Sres. Diputados que habian votado en contra de la toma en consideración no todos se lo habian otorgado para el cargo de Presidente, quedando el resto sin emitir su opinión á pesar de encontrarse por la casa.

El Sr. Sánchez manifestó que el señor Presidente debió ser el más interesado en que se tomase en consideración para no quedar bajo el anatema de un voto de censura, porque si á él se refiriese, en cualquier punto donde esté se allanará á que se discuta su conducta por ser lo correcto y lo digno, aunque á ello se opusiesen sus compañeros.

El Sr. Fernández Arribas dijo que no iba á discutir el fondo del asunto pero sí á manifestar su conformidad con el Sr. Pérez Magnán respecto á la interpretación del Reglamento; que él entendía, por la costumbre seguida en todas las Corporaciones y en las Cámaras, que debia tomarse en consideración para que el censurado explicase los cargos que se le imputan, y que habia constar su profundo dolor por ver retirarse al Sr. Peláez, sin

duda por la falsa inteligencia de algunos Sres. Diputados que creían que al dar su voto para la toma en consideración se entendía que la aprobaban.

El Sr. Cárdenas dijo que, como firmante de la proposición, unía su protesta á la formulada por los demás señores Diputados, y recordó que cuando el Sr. Boccherini presentó otro voto de censura éste lo apoyó, siendo retirado antes de procederse á la votación y después de haberse defendido el Sr. Romero; que el voto de censura está aprobado en la sesión del día 5 al dar el voto al dictamen de la Comisión de Beneficencia, y que el señor Romero fué uno de los cuatro que lo emitieron en contra, y que respecto de la retirada se adhiere á lo expuesto por el Sr. Boccherini.

El Sr. Pérez Magná solicitó permiso para retirarse y pide se le expida certificación de este particular, con la protesta que ha hecho anteriormente y que ha reproducido el Sr. Cárdenas al interpretar el art. 83 del Reglamento, contestándole el Sr. Presidente que le sería facilitada.

El Sr. Fernández Arribas dijo que en la sesión penúltima se había acordado, á propuesta del Sr. Valero, conceder una paga, según costumbre, á los Porteros y Ordenanzas de la Corporación, rogando se hiciese extensiva á los demás de los Establecimientos, puesto que iguales servicios prestan.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó de conformidad con la anterior propuesta, haciendo constar su voto en contra el Sr. Valero.

El Sr. Boccherini preguntó por qué no se celebró el sábado sesión, después de haber mandado el Sr. Gobernador que las seis prorrogadas se celebrasen en días consecutivos, en cumplimiento de lo que la Ley ordena, y que en la del viernes se felicitó al Sr. Valero de que la Diputación hubiese entrado por el buen camino, á no ser por el anuncio del voto de censura, porque el señor Presidente les hacía incurrir en esa falta, que por su parte no quiere asumir, y rogaba al Sr. Presidente accidental hiciese las indagaciones necesarias, porque no puede tolerarse que, sistemáticamente, les haga incurrir en responsabilidad por desobediencia á las órdenes superiores, y explique por qué no se celebró, á pesar de que al levantarse la sesión del viernes se señaló orden del día para la del sábado.

El Sr. Presidente (Beltrán) contestó que, deferente al ruego del Sr. Boccherini, mandará á preguntar la causa del por qué no se celebró sesión el sábado, porque á él le causa la misma extrañeza, y si puede lo hará presente en el acto, y si no al final de la sesión.

El Sr. Valero dijo que estaba conforme con el criterio del Sr. Boccherini, habiéndose callado anteriormente porque se hablaba del voto de censura y para que no se entendiese que quería interrumpir la discusión, pero no queriendo aceptar ninguna responsabilidad, pedía también explicaciones, y espera que el Sr. Presidente las dé, y antes de terminar la sesión de hoy señalará orden del día para mañana.

El Sr. Cortina protestó de que no se hubiese citado para el sábado, como se quedó el día anterior, no pudiéndose alegar que la causa era la de no haber asuntos despachados, puesto que los comprendidos en el orden del día son los mismos que el viernes despachó la Comisión de Fomento, habiendo incurrido el Presidente en una falta de desobediencia á las órdenes del señor Gobernador, que irán sumándose más censuras á su actitud.

El Sr. Boccherini llamó la atención de los Sres. Diputados acerca de la importancia que tiene el asunto, puesto

que el Sr. Beltrán había señalado orden del día para el sábado, y seguramente el Sr. Secretario había recibido alguna orden para no celebrarla, estimando que bastaba el anuncio de un voto de censura para que se hubiese celebrado, y pareciéndole imposible que la orden la hubiese dado el Presidente por la indicación anterior, y tampoco el Sr. Beltrán, según ya había expuesto, esperaba á que se le dijese el motivo.

El Sr. Presidente (Beltrán) dijo que daría la orden para que se le explique el motivo, y de no poderlo conseguir en el día de hoy transmitiría el deseo al Presidente en propiedad para que en la próxima dé las explicaciones convenientes.

El Sr. Boccherini rogó se hiciese lo posible porque las explicaciones se den en el día de hoy, proponiéndose que esto no quede sin una finalidad.

El Sr. Cembrano pidió se dé por terminado el actual período, porque queda demostrado que no pueden verificarse las sesiones consecutivas por falta de asuntos y por significar una descortesía hacia la Comisión provincial, que parece que con las prórogas se desea no actúe en funciones la Diputación.

Con este motivo hicieron uso de la palabra los Sres. Fernández Arribas, Boccherini, Valero, Bernad, Cortina y Presidente, sin que recayese ningún acuerdo concreto.

Previo permiso que le fué concedido, se ausentó del Salón el Sr. Fernández Arribas.

Entrado en el orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición del Diputado Sr. D. Simón Sánchez, en la que se solicita:

1.º El traslado para su instalación definitiva del Laboratorio histológico al Hospital Provincial.

2.º Que si existe material doble de instrumentos ó aparatos, la Comisión de Beneficencia, de acuerdo con la Diputación, disponga lo que juzgue más conveniente.

El Sr. Beltrán rogó á la Comisión de Beneficencia que el segundo enunciado se reforme en el sentido de que con el mismo material y personal que existe se establezca el Laboratorio clínico en San Juan de Dios.

El Sr. Sánchez manifestó que no puede existir más que un Laboratorio histológico por la escasez de recursos con que cuenta la Diputación, pero que no tiene inconveniente en admitir que se establezca una sección del Laboratorio en San Juan de Dios con los mismos elementos que existen y siempre que no supongan aumento de gastos en la consignación presupuestada.

Se ausentó del Salón, previo permiso que le fué concedido, el Sr. Baños.

El Sr. Beltrán pidió que constase en acta las anteriores manifestaciones del Sr. Sánchez.

El Sr. Benito Moreno pidió votación nominal para la aprobación de la propuesta del Sr. Sánchez.

En votación nominal fué aprobada la propuesta con la enmienda del señor Beltrán, por 14 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Arribas, Baños, Bernad, Boccherini, Cuenca, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, García de la Rasilla, Montoya, Raboso, Sánchez, Lucio y el Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cárdenas, Cembrano, Cortina y Valero.

Ocupó la Presidencia el Sr. Romero.

El Sr. Valero Martín, después de manifestar que existe responsabilidad para los Diputados porque con el acuerdo adoptado se aumenta el per-

sonal y los gastos, pidió con objeto de entablar el correspondiente recurso certificación del acta expedida por el Sr. Secretario y con el V.º B.º del Presidente de la Corporación.

El Sr. Sánchez hizo constar que no existe ninguna responsabilidad, pues no hay aumento de gastos.

El Sr. Boccherini llamó la atención de los Diputados sobre el resultado de la votación, que estima nula porque no han tomado parte más que 18 Diputados, no siendo por tanto mayoría absoluta.

El Sr. Presidente contestó que, según Reales órdenes de 1881 y 20 de Abril de 1872 se tiene por presentes á los Diputados que se han ausentado sin permiso de la Diputación.

El Sr. Boccherini contestó que no está conforme con la teoría de la Presidencia, pues se han levantado muchas sesiones por falta de número, é hizo consignar su protesta porque se declara válido un acuerdo que, según la Ley, es nulo.

Con igual protesta de los señores Boccherini y Valero, por entender que no puede contarse entre los Diputados presentes á los que se han ausentado sin permiso de la Diputación y por no existir mayoría absoluta, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que lleve á cabo la reparación de los desperfectos ocurridos en la carretera de Cadalso á San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.500 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo III, art. 1.º del presupuesto provincial vigente.

Conceder á D. Ezequiel Llaguno de la Arena, contratista de la carretera provincial de Miraflores al Puerto de la Morcuera, un plazo de ocho días para que durante el mismo satisfaga el importe de los terrenos expropiados con motivo de la construcción de dicha vía en el término de Miraflores, comenzando dicho pago por lo que á los particulares se les adeuda, después lo que corresponde á los Municipios, y por último lo que al Estado pertenece.

Que ingresen en fondos provinciales 301'27 pesetas que en la Caja de esta Corporación obran en calidad de depósito, sobrantes del constituido en 1873 por el Ayuntamiento de Campo Real, para responder de la ocupación de terrenos ocupados con motivo de la construcción del camino vecinal de Campo Real á empalmar con la carretera de las Cabrillas, á reserva de que, si se entablase reclamación de la citada cantidad por quien justifique su derecho, se satisfaga con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, en la fecha á que se refiera la devolución, y siempre con el conocimiento y asentimiento del Ayuntamiento de Campo Real.

Desistir de que se ejecuten durante el tiempo que resta del presente año las obras de reparación de la carretera de Madrid á Loeches, en sus tres primeros kilómetros, por falta de tiempo hábil para llenar los requisitos precisos para subastar dicho servicio, toda vez que éste asciende á la cantidad de 2.627'07 pesetas, y recomendar con verdadero interés á la Comisión provincial, si al principio del próximo año estuviese en funciones de Diputación por haberse terminado este período semestral, atiende con preferencia á la reparación que nos ocupa.

El Sr. Presidente efectivo, contestando á una pregunta que había formulado el Sr. Boccherini sobre la causa por qué no se había celebrado sesión el sábado, dijo que no se había verifi-

cado por falta de asuntos de qué tratar. El Sr. Boccherini dijo que las explicaciones dadas por el Sr. Romero dejaban en mal lugar al Presidente interino Sr. Beltrán.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente para la próxima los dictámenes pendientes de las Comisiones de Personal y Beneficencia.

El Diputado Secretario, C. Lucio.
83.—562.

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 31 de Enero de 1903.

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 42 de la calle del Carmen:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 7.002 pesetas, al 4'80 por 100....	145.	875
198'64 metros cuadrados de solar, á 386'40 pesetas...	66.	142 51
Valor legal de las fábricas.....	79.	732 49
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	11.	959 87
Valor actual de la finca...	133.	915 13
Aumento del 3 por 100 por afección.....	4.	017 45
Por indemnización de perjuicios, 5'50 por 100.....	7.	365 33
Valor total por expropiación.....	145.	297 91

Casa núms. 13, 15 y 17 de la calle de Tudescos:

Capitalización de 9.688 pesetas, al 5'35 por 100....	181.	084 11
264'86 metros cuadrados de solar, á 209'30 pesetas...	55.	435 20
Valor legal de las fábricas	125.	648 91
Deducción del 10 por 100 por estado de vida.....	12.	164 89
Valor actual de la finca..	168.	519 22
Aumento del 3 por 100 por afección.....	5.	053 57
Por indemnización de perjuicios.....	16.	425 21
Valor total por expropiación.....	190.	000

Casa núm. 19 de la calle de Tudescos:

Capitalización de 5.526 pesetas, al 5'60 por 100....	99.	153 57
191'47 metros cuadrados de solar, á 193'20 pesetas...	36.	992
Valor legal de las fábricas	62.	161 57
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	12.	432 31
Valor actual de la finca..	86.	721 26
Aumento del 3 por 100 por afección.....	2.	601 63
Por indemnización de perjuicios.....	8.	677 11
Valor total por expropiación.....	98.	000

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.
82.—559.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE MINAS

CUARTO TRIMESTRE

FIJACIÓN definitiva de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales correspondientes al referido trimestre y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

NUMERO		NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL INTERESADO	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
de la carpeta	del expediente					
125	383	Espartinas.....	D. Vicente Romero.....	Ciempozuelos.....	Sulfato de sosa.....	15
"	"	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Sal común.....	112 50
"	"	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	45
157	394	Antigua Pilar.....	Enrique Román Espoy.....	Colmenarejo.....	Pirita de cobre.....	52 12
80	"	El Consuelo.....	Julián Vaquero.....	Garganta.....	"	"
170	"	Tío Pepe.....	"	"	"	"
130	"	La Recogida.....	"	"	"	"
139	"	Los Dos Amigos.....	José Fernández.....	Idem.....	"	"
74	"	Nuestra Señora del Rosario.....	"	"	"	"
141	"	Emilio.....	Luis Richi.....	Villamanrique de Tajo.....	Sal.....	43 75
"	"	Salina Carcaballana.....	Idem.....	Idem.....	Sulfato.....	45 25
"	"	Idem.....	José Fernández.....	Garganta.....	"	"
181	"	El Descuido.....	"	"	"	"

Madrid 4 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

84.—577.

ADMINISTRACIÓN DE Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 5 del actual y en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1902, se hace saber que la fianza que han de prestar los subalternos de Propiedades de los partidos judiciales de esta provincia será de 1.000 pesetas en metálico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los actuales subalternos y de aquellas personas que soliciten el cargo en instancia á esta Administración.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Administrador, Francisco Fontes.

85.—605.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutiérrez Gómez, natural de Bilbao, hijo de José é Isabel, vecino de Madrid, sin domicilio fijo, de diez y ocho años de edad, soltero, barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno y viste traje de pana color café en mal uso, y en el caso de ser ha-

bido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. 85.—598.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita á Eulogio Fernández, inquilino que ha sido del cuarto segundo de la casa número 6 de la calle de Jesús y María, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Benayas.—El Escribano, Andrés Ortiz. 85.—599.

Juzgados municipales

CENTRO

En el expediente de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta corte, entre partes, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á cuatro de Febrero de mil novecientos tres. El Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, como apoderado de la Razon social «Hijo de José Remigio González», contra D. Gumersindo Villegas, cuyo domicilio y demás circunstancias se igno-

ran, sobre pago de ciento cincuenta y cinco pesetas procedentes de una letra de cambio y gastos que debió abonar en la calle del Arenal, girada á cargo de D. Martín Díez Fox de León, quien no la hizo efectiva y cuyo valor recibió el demandado de las poderdantes del acta en diez de Septiembre de mil novecientos uno sin que lo haya reembolsado, costas y gastos...

Fallo: Que declarando como declaro confeso al demandado con el contenido de la posición formulada de contrario, así como que el acta ha justificado su derecho, debo de condenar y condeno á D. Gumersindo Villegas á que pague luego que sea firme esta resolución á la Razon social «Hijo de José Remigio González» las ciento cincuenta y cinco pesetas que le reclama, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos de este expediente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada á éste por edictos en los Estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL y *Diario Oficial de Avisos* en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si el Sr. Morales no pide le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo: = Gabriel de Usera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone el presente en Madrid á cinco de Febrero de mil novecientos tres. =V.º B.º =Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Santos. 200.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 522.485, expedido por este Establecimiento en 13 de Septiembre de 1902 á favor de doña Basilia Angulo y Rodón y doña Josefa Rivero y Angulo, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda. 51.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 514.484, expedido por este Establecimiento en 9 de Junio de 1902 á favor de D. José Fernández y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda. 52.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, núms. 480.113, 510.005 y 529.109, expedidos por este Establecimiento en 15 de Enero de 1901, 1.º de Abril de 1902 y 14 de Enero del año actual, respectivamente, á favor de doña Rosario Díez de la Cortina y Cerrato, viuda de Morales, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda. 53.